



ACUERDO No. CSJSUA24-13
13 de marzo de 2024

“Por el cual se modifican unos turnos para la atención de la acción constitucional de hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Sincelejo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No. CSJSUA23-72 del 18 de diciembre de 2023 se reglamentó el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Magistrados/as y Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre desde el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2023, los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana, festivos y Semana Santa.

Que la sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006 la Honorable Corte Constitucional, señaló: “...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.” (Negrilla fuera del texto original)

Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala: “...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas: 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...”. (Negrilla fuera del texto original)

Que mediante comunicación del 13 de marzo de 2024, la doctora Lucy Bejarano Maturana, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de

Sincelejo, informó que se encuentra disponible para la atención de la acción constitucional de hábeas corpus durante la semana santa que se avecina.

Que la Corporación acoge la solicitud de la magistrada, quien atenderá en primera instancia todas las acciones de hábeas corpus que se presenten durante los días 23 de marzo de 2024 a 31 de marzo del mismo año en el Circuito Judicial de Sincelejo, así como las segundas instancias de las acciones que conocieren los juzgados 001 y 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los juzgados Promiscuos de Familia de Corozal, San Marcos y Majagual, que resulten impugnadas durante el mismo periodo.

Que la asignación realizada desplaza los turnos asignados mediante Acuerdo CSJSUA23-72 del 18 de diciembre de 2023, modificado por el acuerdo CSJSUA24-10 del 28 de febrero de 2024 a funcionarios de la cabecera de circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar los turnos asignados para la atención de la función constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Sincelejo en el sentido que las acciones de primera instancia recibidas desde el día 23 de marzo hasta el 31 de marzo de 2024, así como las que resulten impugnadas durante el mismo periodo, cuyo trámite se haya surtido en los juzgados 001 y 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los juzgados Promiscuos de Familia de Corozal, San Marcos y Majagual, serán atendidas por la doctora Lucy Bejarano Maturana, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, quien manifestó interés para ello.

ARTICULO 2º. Comuníquese la decisión a los servidores judiciales del Circuito Judicial de Sincelejo, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, Dirección Seccional de Administración Judicial y Ofical Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidente

Acuerdo Hoja No. 3

RBAA/iavp